

que ha servido de base a la presente Resolución y las que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el oportuno proyecto en el que se describen las vías pecuarias clasificadas por Real Orden de 23 de marzo de 1927, con las modificaciones acordadas en las Ordenes ministeriales de 19 de diciembre de 1949, 31 de enero de 1956 y 28 de marzo de 1957, y se incluyen otras cuya existencia resulta de las clasificaciones llevadas a cabo en ejecución del plan acordado para clasificar todas las vías pecuarias de la provincia, proponiéndose, además, en dicha proyecto, un nuevo trazado de las pasos ganaderos dentro del casco urbano;

Resultando que el citado proyecto fué sometido a exposición pública en el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las reclamaciones presentadas, diligencias e informes correspondientes;

Resultando que durante el periodo de exposición pública se presentaron reclamaciones por don Rafael Lovera Porras, don Antonio Román Arenas, don Juan Álvarez Bonilla y don Fernando Solís Atienza, negando la existencia de la vía pecuaria denominada «Vereda de Palma del Río», en cuanto afecta a las fincas que indican en los escritos presentados; por don José y don Rafael Criado Tejada, manifestando que la vereda de Valenzuela solamente tiene la anchura de cinco metros y solicitando se haga constar así en el proyecto y se la incluya como colada; por don Manuel Rojas Díaz, alegando que la vereda de Montilla a Bujalance debe figurar solamente con ocho metros de anchura, que es lo que tiene en la actualidad y resulta suficiente por ser casi nulo el paso de ganados trashumantes; por don Manuel Salinas Gómez, solicitando la supresión de la colada de la Barca, por considerarla innecesaria, y que se tenga en cuenta al deslindar el tramo de la vereda de Baena, que cruza una parcela de su propiedad, la anchura y trazado del camino construido; por don Francisco Herrero García, interesando se concrete el recorrido de la vereda de Baena para determinar si afecta a la finca de su propiedad «Casatejada la Baja» y manifestando que la vereda de Castro a Bujalance no ha sido vía pecuaria, sino camino vecinal, con una anchura de tres metros, y por don José Serrano Ibáñez, interesando se modifique la descripción de la vereda de Panduro en la forma indicada en su escrito;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, al emitir el informe correspondiente, manifiesta que estima muy acertado el proyecto, pero interesa se varíe el trazado propuesto para el paso Sur de la población en el tramo comprendido entre el cementerio de San Rafael y la ronda del Marrubial, así como el itinerario del enlace entre el Cordel de Granada, el Cordel de Ecija y la vereda de Montilla, en la forma indicada en el croquis que adjunta, solicitando también la supresión de los abrevaderos de la puerta de Baeza y de los Padres de Gracia, por considerarlos innecesarios;

Resultando que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos informa el proyecto de clasificación, haciendo constar que son necesarias todas las vías pecuarias existentes en el término municipal, estima que las veredas y vías pecuarias de superior categoría no deben tener nunca menos de 20 metros de anchura. Se opone a las reclamaciones presentadas por don Manuel Rojas Díaz y don Rafael y don José Criado Tejada, absteniéndose de informar las demás, e insiste en que antes de aprobar la clasificación debe quedar determinado el paso de las vías pecuarias por el casco urbano de la población;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no ha opuesto reparo alguno;

Resultando que el Ingeniero agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, del Servicio de Vías Pecuarias, estima que debe aprobarse la modificación en la forma propuesta por el Perito agrícola del Estado que ha realizado los trabajos, con excepción del tramo de la Vereda de Palma del Río que afecta a las fincas «Cortijo el Cañuelo», «La Carnicera» y «Cortijo de la Reina», cuyo itinerario será determinado me-

dante la práctica de las diligencias necesarias para ello, y el paso por el casco urbano, que debe modificarse aceptando las variaciones propuestas por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Real Orden de 23 de marzo de 1927, Ordenes ministeriales de 19 de diciembre de 1949, 31 de enero de 1956, 28 de marzo de 1957 y 19 de octubre de 1966 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en las reclamaciones presentadas por don Rafael Lobera Porras, don Antonio Román Arenas, don Juan Álvarez Bonilla y don Fernando Solís Atienza se niega la existencia de la vereda de Palma del Río, en cuanto afecta a las fincas denominadas «Cortijo el Cañuelo», «La Carnicera» y «Cortijo de la Reina», y del examen de los antecedentes que indica el artículo quinto del Reglamento de 27 de diciembre de 1944 y, concretamente, del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almodóvar del Río, demuestran que la mencionada vereda penetra desde este término en el de Córdoba, pero, en cambio, faltan datos que permitan establecer el trazado que se le asigna en el proyecto desde la vereda de la Canchuela hasta el cordel de Ecija, y por ello procede excluir dicho tramo de la clasificación y practicar las diligencias precisas para determinar el itinerario de la vereda de Palma del Río, a partir de su enlace con la vereda de la Canchuela;

Considerando que la anchura asignada en el proyecto a las veredas de Valenzuela, de Montilla a Bujalance y de Castro a Bujalance resulta de los expedientes de clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Cañete de las Torres, Montemayor y Bujalance, respectivamente, en los que las mencionadas veredas han sido clasificadas con su anchura reglamentaria de 20,89 metros, y como tales antecedentes han de tenerse en cuenta para determinar la categoría de las vías pecuarias que se proyecta clasificar, procede desestimar las reclamaciones presentadas por don José y don Rafael Criado Tejada y don Manuel Rojas Díaz, así como la formulada por don Francisco Herrero García en cuanto se refiere a la vereda de Castro a Bujalance, lo que no es obstáculo para que al practicar el deslinde de estas vías pecuarias se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que la aclaración solicitada por don Francisco Herrero respecto de la vereda de Baena, en relación con la finca «Casa Tejada la Baja», es innecesaria, ya que en la descripción de dicha vía pecuaria se indican las fincas afectadas, sin citar la del reclamante;

Considerando que la petición formulada por don Manuel Salinas Gómez interesando la supresión de la colada de la Barca no puede ser atendida porque tanto el excelentísimo Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos estiman que todas las vías pecuarias del término deben clasificarse como necesarias y que la petición relacionada con la vereda de Baena se refiere concretamente al acto del deslinde, trámite que será el adecuado para resolver sobre la misma;

Considerando que tampoco puede ser admitida la petición de don José Serrano Ibáñez porque la descripción de la vereda del Vado de Panduro coincide esencialmente con la que figura en la clasificación aprobada por Real Orden de 23 de marzo de 1927, y según el plano de deslinde aprobado, la «Fuente del Madroño» está dentro de la vía pecuaria, lo que demuestra la inexactitud de las manifestaciones del recurrente;

Considerando que las variaciones propuestas por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, en cuanto al trazado de las vías pecuarias dentro del casco urbano, no perjudican al tránsito ganadero, según manifiesta en su informe el Ingeniero agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias, y suponen un beneficio para el desarrollo de los planes municipales deben ser atendidas, modificando la descripción de las vías pecuarias afectadas y suprimiendo los abrevaderos, pero mientras no se construya la ronda proyectada entre el cementerio de San Rafael y la ronda del Marrubial y se ultime la ronda del Sector Sur, continuará transitando el ganado por donde pasa actualmente;

Considerando que por razones expuestas y teniendo en cuenta que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, procede su aprobación en la forma propuesta por el Perito agrícola del Estado, autor del proyecto, con excepción del tramo de la vereda de Palma del Río comprendido entre la vereda de la Canchuela y cordel de Ecija, cuyo itinerario será determinado mediante la práctica de nuevas diligencias, y el trazado de las vías pecuarias dentro del casco urbano, que se modifica de acuerdo con las variaciones propuestas por el excelentísimo Ayuntamiento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Córdoba, declarándose existen las siguientes:

## Cañada Real Soriana:

Tramo primero. Anchura, 20,89 metros.  
 Tramo segundo. Anchura, 37,61 metros.  
 Tramo tercero. Anchura variable (población).  
 Tramo cuarto. Anchura, 37,61 metros.  
 Tramo quinto. Anchura, 20,89 metros.

Cordel de Alcolea: Anchura legal, 37,61 metros.  
 Cordel de Villanueva: Anchura legal, 37,61 metros.  
 Cordel de Ecija: Anchura legal, 37,61 metros.  
 Cordel de Granada: Anchura legal, 37,61 metros.  
 Vereda de la Cigarra: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de la Porrada: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de la Trassierra: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda del llano de Mesoneros: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de la Canchuela: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Guadajoz: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda del vado de Panduro: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda del vado de Linarejos: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda del Pretorio: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda del vado del Negro: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de la fuente de las Ermitas: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda del Villar: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Santo Domingo: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Sansueñas: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda del arroyo del Moro: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de la Armenta: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de la Alcaidia: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de las Pedrocheñas: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de la Casilla de los Locos: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Jaén: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Linares: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Antigua vereda de la Cigarra: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de la Bastida: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Antigua vereda de Sansueñas: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de las Quemadillas: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de la Pasada del Fino: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Palma del Río: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Bujalance a Granada: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Villafranquilla: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Montilla: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de la Rambla: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Villafranca: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Cabra (por Santa Cruz): Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Espejo: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Montilla a Bujalance: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Montilla a El Carpio: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Montilla a Villafranca: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Baena: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Valenzuela: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Castro a Bujalance: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Castro a El Carpio: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Vereda de Bujalance: Anchura legal, 20,89 metros.  
 Colada de Guadalcazar: Anchura, 8 metros.  
 Colada de la Barca: Anchura, 5 metros.

Segundo.—Las citadas vías pecuarias y los enlaces entre las mismas, en su recorrido por el casco urbano de la población, tendrán como anchura útil para el ganado la que corresponda a las calles de su itinerario, según el trazado descrito en el proyecto de clasificación y las variaciones de que se ha hecho mérito, introducidas en el mismo a propuesta del Ayuntamiento de Córdoba, atendiendo a las necesidades urbanísticas de la población, a cuyo efecto procede afectar las correspondientes permutas.

Los abrevaderos y descansaderos existentes dentro de la población serán los descritos en el antedicho proyecto, si bien se declaran innecesarios, accediendo a lo solicitado por la Corporación Municipal los abrevaderos de la puerta de Baeza y de los Padres de Gracia.

Las vías pecuarias que se consideran a estos efectos son las siguientes:

Enlace de la cañada real soriana.  
 Colada del paso sur de la población.  
 Entrada del cordel de Alcolea.  
 Entrada de la vereda de la Alcaidia.  
 Entrada del cordel de Ecija.  
 Entrada del cordel de Granada.  
 Entrada de la vereda de Montilla y paso por el puente nuevo.  
 Enlace entre el cordel de Granada y la vereda de Montilla.  
 Entrada de la vereda del Pretorio.  
 Entrada de la vereda Sansueñas.  
 Entrada de la vereda del arroyo del Moro.  
 Entrada de la colada de la Barca.

Tercero.—Respecto a la denominada colada del pasor sur de la población se tendrá en cuenta la modificación aprobada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1966 accediendo a la permuta de terrenos pertenecientes al abrevadero situado frente al cementerio de San Rafael por otros de igual superficie y propiedad particular, según queda especificado en el oportuno proyecto de modificación de la clasificación.

Cuarto.—Queda en suspenso la determinación del recorrido de la vía pecuaria vereda de Palma del Río en el tramo comprendido entre la vereda de la Cenchuela y el cordel de Ecija, que habrá de tener lugar posteriormente mediante la práctica de nuevos estudios sobre el terreno y la verificación de todos los antecedentes y documentos que existen sobre la misma.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se anula la de 2 de febrero de 1966 que declaraba el matadero industrial de aves de don Antonio Marín Garrido, a instalar en Pegalajar (Jaén), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la declaración de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria y los beneficios del grupo «C» de los señalados en las Ordenes de 5 de marzo y 6 de abril de 1965 que le fueron concedidos a don Antonio Marín Garrido por Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28 del mismo mes y año) para la instalación de un matadero industrial de aves en Pegalajar (Jaén), toda vez que no ha sido cumplido por parte de la Empresa lo señalado en el apartado tercero de la citada Orden ministerial de 8 de febrero de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de julio de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de la especie ovina, de la raza churra, propiedad de la firma «Explotaciones Agrícolas Argales», situada en el término municipal de Valladolid.*

A solicitud de «Explotaciones Agrícolas Argales», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie ovina de pura raza churra. La citada explotación es propietaria de las fincas «San Miguel de Pedroso», «Bambilla», «Paramillo» y «San Agustín de Minaya», todas ellas del término municipal de Valladolid.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 del actual y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1967.—El Director general, R. Díaz Nontilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Valladolid.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Redes secundarias de acequias y desagües de la zona de antiguos regadíos de Peñarroya (acondicionamiento y mejora de la zona regable del canal del Gran Prior), Argamasilla de Alba (Ciudad Real)».*

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136 de 8 de junio de 1967 para las obras de «Redes secundarias de acequias y desagües de la zona de antiguos regadíos de Peñarroya (acondicionamiento